

archivo de expediente de protección de la legalidad urbanística en el inmueble sito en CALLE ACEBUCHE, DEL, 7

Y de conformidad con la misma, VENGO EN DISPONER:

Se proceda al archivo del expediente de protección de la legalidad urbanística que se viene tramitando en el inmueble sito en CALLE ACEBUCHE, DEL, 7

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, a 23 de agosto de 2010.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL

#### DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

**2385.-** Habíendose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. HAMED DRIS HADDI, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CARRETERA DE YASINE, HUERTA BAEZA, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 11/08/2010, registrado al núm. 1945 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

**ASUNTO:** Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras sin licencia en CARRETERA DE YASINE, HUERTA BAEZA.

De conformidad con propuesta de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, que entre otros extremos dice:

"En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Orga-

nización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa que:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo resulta que D. HAMED DRIS HADDI, TITULAR D.N.I. N.º 45.288.551-X, ha realizado obras legalizables en el inmueble sito en CARRETERA DE YASINE, HUERTA BAEZA, sin la preceptiva licencia de obras y que consisten en: CONSTRUCCION DE NAVE EN SUELO RURAL

Segundo.- Por Orden de la Consejería de Fomento núm. 1130, de fecha 03-05-2010, se inició expediente de protección de la legalidad urbanística y se concedió a D. HAMED DRIS HADDI plazo de audiencia, durante el cual no se han presentado alegaciones.

Asimismo, en el plazo de DOS MESES concedido para solicitar y obtener licencia de obras, consultados los archivos y registros existentes en esta Consejería, resulta que no se ha solicitado la preceptiva licencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiendo transcurrido el plazo de legalización, sin que por parte del interesado se haya solicitado licencia de obras preceptiva, la Administración, con sujeción a la ley, y en concreto a los arts. 184 y 185 del TRLS 1976, así como de lo dispuesto en los arts. 29 y 31 del RDU, debe ordenar la demolición de lo ilegalmente construido e impedir los usos de las mismas.

En concreto los artículos 185.2 y 184.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, aprobado por el RD 1346/1976, de 9 de abril (TRLR '76), establecen que la demolición es una medida obligada, de no proceder la legalización. Esto es, si el interesado no insta la solicitud de licencia, si fuera legalizable, en el plazo de dos meses, a contar desde el requerimiento, o si se estima que la obra no se ajusta a la ordenación urbanística, esto es, no pueden legalizarse por ser disconformes con la normativa urbanística. Protegiéndose así los intereses generales, o, por emplear las palabras del art. 3.2 del TRLS, "para procurar que el